

Montevideo, 20 NOV. 1995

VISTO: la iniciativa elaborada por el Director Profesional del Departamento de Acondicionamiento Urbano, relativa a la modificación de la reglamentación actual sobre contenedores de residuos o "volquetas" la cual fue aprobada por Resolución No. 1542/92 del 20 de abril de 1992;

RESULTANDO: 1o.) que el aumento del uso de estos artefactos, que se venía desarrollando desde la aprobación de la normativa aprobada por la citada resolución, se ha venido acentuando en los últimos tiempos;

2o.) que como consecuencia de lo expuesto, el reglamento vigente ha sido superado por la realidad, por lo que surge la necesidad de ajustarlo;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección de la División Tránsito y Transporte ha aprobado el anteproyecto;

2o.) que la Unidad de Actualización Normativa y la División Servicios Jurídicos manifiestan su conformidad;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima conveniente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Sustituir el Capítulo II.1 del Título IX

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES

RES: 4.555/95

C.71/38089

7gh

del Volumen V del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO II.1

DE LOS CONTENEDORES EN LA VIA PUBLICA

Art. R.424.110.1.- DE LAS EMPRESAS

A) De su registro.- Todas las empresas ya sean uni o pluripersonales, que se dediquen al transporte, carga y/o descarga de contenedores destinados al acopio de materiales, sobrantes de materiales, tierras, detritus, etc. de las obras de ingeniería o arquitectura civil, desechos y de otros orígenes, deberán inscribirse obligatoriamente en un registro que llevará la División Tránsito y Transporte del Departamento de Acondicionamiento Urbano de la Intendencia Municipal de Montevideo. En dicho registro constará:

-Nombre de la empresa

-Razón Social

-Número de inscripción en el R.U.C. y ante el B.P.S.

-Nombre de su representante o administrador

-Domicilio de la empresa y Código Postal

-Número de teléfono y fax

-Características y cantidad de los vehículos transportadores, indicando marca, modelo, año, número de matrícula y capacidad de carga de cada uno de ellos (peso autorizado).-

-Cantidad total de contenedores indicando cuantos tienen tapa.-

B) De la actualización de los datos

Anualmente las empresas deberán remitir actualizados los datos anteriormente detallados.-

Art. R.424.110.2.- DE LA FLOTA TRANSPORTADORA

A) Número de unidades.-

Se deberá disponer de un camión transportador especialmente adaptado al efecto por cada 40 (cuarenta) contenedores.-

B) Características.-

El vehículo estará especialmente diseñado para el transporte de los contenedores.- Cualquiera de los elementos móviles instalados en el vehículo (que levanten la carga etc.) así como el conjunto constituido por el vehículo, más uno vacío o cargado, o el vehículo más varios contenedores vacíos apilados uno encima del otro culminando por uno lleno o cualquier otra variante, deberá cumplir estrictamente el literal "d" del Art. D.677.

C) El vehículo deberá contar con la aprobación de la División Tránsito y Transporte.-

Art. R. 424.110.3.- DE LOS CONTENEDORES

A) De su construcción

Los mismos estarán contruidos con materiales tales que permitan su manipulaci3n sin deformaciones ni roturas, pudiendo ser de acero. No se admite su construcci3n en madera.

En caso de estar contruidos con otros materiales deber3n ser aprobados por la Divisi3n Tr3nsito y Transporte.-

B) Dimensiones

Las mismas no ser3n mayores que las de la caja del veh3culo que lo conduzca, debiendo obligatoriamente su ancho no exceder de 2 mts. 50 cms.-

C) Pintura

Obligatoriamente estar3n pintados de colores claros, debiendo llevar impresos en sus laterales y en forma bien visible los datos siguientes:

Nombre de la empresa propietaria del contenedor.

Dom3cilio y n3mero de tel3fono de la misma.- Ser3n admisibles para la confecci3n de estas leyendas n3mero y letras reflectivas, pegadas o pintadas.

D) Sujeci3n.-

El contenedor, ya se trate de uno solo ubicado encima del veh3culo o de aquel que est3 ubicado en el nivel inferior del apilamiento, deber3 estar apoyado sobre la totalidad de su base y firmemente sujeto

al vehículo o calzado al mismo, a fin de evitar su desplazamiento que posibilite su caída al suelo, la caída de su carga, su oscilación, o el cambio de posición del mismo, que lo proyecte fuera del perímetro del vehículo o que produzca un accidente.

E) Señalización.-

Será obligatorio contar con bandas o cintas reflectivas pegadas o pintadas.

Los números y/o letras admisibles según lo dispuesto en el literal C) para la pintura en bandas y/o cintas reflectivas ya mencionadas, así como otro tipo de leyendas, deberán tener las siguientes dimensiones.

Bandas y/o cintas: ancho igual o mayor a 10 cms.

Letras y números: alto de la letra o número: mínimo 20 cms; ancho de la letra: mínimo 12 cms; grosor de la letra y/o número: mínimo 5 cms.

Las bandas y/o cintas reflectivas podrán ser sustituidas por triángulos reflectivos de 25 cms. (mínimo) de lado, implantados en cada uno de sus caras (laterales, frente y cara posterior)

Cuando el contenedor esté depositado en la calzada y permanezca en ella durante las horas de la noche, o exista presunción de ello a juicio de la División Tránsito y Transporte, será obligatorio contar con

señalización luminosa.-

Esta será de color ambar y deberá encenderse intermitentemente.

Dichas balizas en número de dos (mínimo) estarán implantadas una delante del contenedor y otra adyacente a la cara lateral del contenedor que esté situada hacia el centro de la calzada.

Cuando existan varios contenedores dispuestos adyacentemente o en "fila india" podrán eliminarse las balizas frontales intermedias, pero se deberá mantener una baliza lateral por cada contenedor.-

F) Tapa.-

Los contenedores destinados a la recepción de basuras, materiales putrescibles, pulverulentos, que despidan mal olor o gases, deberán contar con tapa y su carga ser retirada durante el correr de la jornada.

La División Tránsito y Transporte determinará en caso de duda, cuales contenedores deben tener tapa.

Dicha tapa será rígida y el cierre hermético.

Art. R.424.110.4.- DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS CONTENEDORES

A) En caso de obras en construcción, los contenedores deberán depositarse obligatoriamente dentro del perímetro delimitado por la Barrera de Obra, siempre

que se hubiera gestionado y obtenido la autorización prevista en el Art. R. 424.111 numeral 5. En cualquier otra circunstancia y de manera excepcional, considerando lo establecido en el Art. D.544, podrán depositarse sobre la acera siempre con frente a la fachada del edificio o frente al inmueble en donde se generen las cargas, debiéndose dejar libre en la mencionada acera, un espacio de 1mt. 50 (un metro con cincuenta) de ancho del plano vertical de éste y hacia la línea de edificación frentista, respetándose obligatoriamente las entradas que correspondan a los edificios del lugar.

El mencionado espacio de respeto obligatorio está destinado a permitir el fluído tránsito de los peatones.

B) Prohibiciones de depositar contenedores.

Está terminantemente prohibido depositar contenedores en la calzada cuando sobre la misma exista:

- a) Prohibición de estacionar y de detención.
- b) Prohibición de estacionar simple
- c) La situación que prevé el Art. D.648 excepto los literales k) y n).

Está terminantemente prohibido depositar o estacionar contenedores durante las horas de la noche sobre la calzada sin contar con las señalizaciones reflectivas y

luminosas reglamentarias detalladas anteriormente.

No se podrá depositar contenedores sobre la faja de circulación de caminos departamentales y/o vecinales, ni sobre las vanquinas correspondientes.-

R.424.110.5.-DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Deberán hacerse de acuerdo a lo establecido en el Art. D.654, estando prohibido arrastrar los contenedores, estén cargados o vacíos.-

Art. R.424.110.6.-DEL TRANSPORTE DE LOS CONTENEDORES

Todo contenedor sin tapa y cuya carga exceda la razante superior del mismo deberá estar cubierto con lona o red.-

R.424.110.7.-DEFINICIONES

A los efectos de este capítulo, se establecen las siguientes definiciones.

Barrera de obra.-

Es el plano vertical constituido generalmente por un cerco entablonado o tabicado que separa el espacio donde se desarrolla la obra de construcción del espacio público.

Pasarela de obra.-

Es el pasaje constituido generalmente por un entablonado horizontal y su baranda

implantado delante de la barrera de obra y destinado al tránsito de peatones.

Reserva de espacio de obra.-

Es la parte de la calzada de uso exclusivo para el estacionamiento de los vehículos al servicio de la obra en construcción.-

Color claro.-

Se entiende por color claro:

- a) blanco
- b) todo otro color que contenga un 75% de blanco y 25% de otro color en su constitución interna.-

Contenedores

Es el recipiente de gran tamaño destinado comúnmente al acopio y transporte de: material sobrante de excavaciones, escombros, detritus, etc. de las obras de construcción.

La barrera de obra es autorizada por el Servicio de Contralor de Edificaciones.

La reserva de espacio de obra y/o la ocupación de la calzada por la pasarela de obra es autorizada por el Servicio de Ingeniería de Tránsito.

El espacio ocupado por la pasarela de obra destinado a los peatones está fuera del espacio destinado a la obra en sí y delimitado por la barrera de obra.

Todas las dudas acerca de lo expuesto en este ítem que pueda presentarse frente a cualquier circunstancia o situación litigiosa

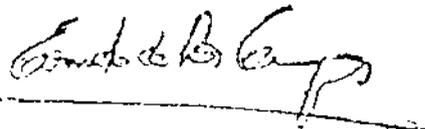
serán evacuadas y/o resueltas por la División Tránsito y Transporte.

2o.- Comuníquese a la Secretaría General, que remitirá copia a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos; a la Unidad Central de Planificación Municipal, al Instituto de Estudios Municipales; al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, y pase a la Unidad de Actualización Normativa.

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 20 NOV. 1995 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº 39 DE ACUERDOS



ERNESTO DE LOS CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES